

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **REGULACIÓN DE ALIMENTOS** con radicado No. 2021-00003-00, informando que la Abogada **SONIA NILENA GÓMEZ ACUÑA**, presentó memorial renunciando al poder conferido por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 12 de abril de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO REGULACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MILENA DEL CARMEN RODELO COLÓN.

DEMANDADO: ADOLFO ADALBERTO DÍAZ ÁLVAREZ.

RAD: 704293184001-2020-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se cuenta con memorial allegado por la abogada **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, comunicando la renuncia *motu proprio* como apoderada de la demandante, la cual fue comunicada a la demandante **MILENA DEL CARMEN RODELO COLÓN** el día 20 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, esta operadora judicial aceptará la renuncia presentada, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P. que al tenor literal establece:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...).*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Teniendo en cuenta que la señora **MILENA DEL CARMEN RODELO COLÓN**, conoce de la renuncia de su apoderada, se requerirá a la demandante a

fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentado por la abogada **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Requírase a la señora **MILENA DEL CARMEN RODELO COLÓN**, con el fin de que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes procesales.

TERCERO: Por Secretaría, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eab5eddddb181958a0ad368379759531febe33268ad73bea38bce29cdffa47b

Documento generado en 12/04/2022 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>